

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AS. número **094**
Ejecutivo

Rad: 76 520 3103 004 1992 03494 00

Habiéndose allegado la rendición de cuentas de la labor de secuestre encomendada a la señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, quien finalizó su gestión de conformidad con los artículos 500 y 597 del Código General del Proceso y determinado que los derechos objeto de la medida se encuentran en cabeza de sus actuales titulares, previo a resolver sobre la fijación de los honorarios definitivos y a su aprobación del informe se correrá traslado a los intervinientes.

Siendo que la señora Beatriz EUGENIA SOLÍS OSORIO, acude al asunto mediante apoderada judicial aduciendo fundadamente su calidad de hija de la demandada JOSEFINA DEL SOCORRO OSORIO DE SOLIS, de quien además se acredita su deceso, solicitando que se le permita la intervención dentro del presente trámite, se dará aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- De la anterior rendición de cuentas presentada por la secuestre que finalizó su gestión como tal dentro del presente proceso, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días.
- 2.- SOBRE la fijación de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia, se resolverá una vez finalice el término anteriormente señalado.
- 3.- Se reconoce como sucesora procesal de la señora JOSEFINA DEL SOCORRO OSORIO DE SOLIS a la señora la señora BEATRIZ EUGENIA SOLIS OSORIO, ante el fallecimiento de la primera, con la advertencia de que el proceso ha concluido por pago y se ha decretado el levantamiento de la medida.
- 4.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LILIANA YULIETH LARRAHONDO GIL, identificada con la C.C. No. 1.062.276.933 expedida en Santander, portadora de la T.P. No. 216.452 del C.S de la J., para que actúe en nombre y representación de la sucesora procesal, en las voces y términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7e3ec0d8bc4640ef63f91b901d76ce8d7939ac24cb18bbfa7e3e560eec1145**

Documento generado en 08/05/2024 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>